



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Amira



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 MAYO 2019

G.A. - 002769

Señor (a):  
**ADRIANA RAMIREZ**  
Apoderada CONCREMOVIL S.A.S.  
Carrera 51 B No:76 - 27, Oficina 112  
Barranquilla

Ref: Auto No. 00000802

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP 0503-084  
V.T. No.001771 del 21/12/2018  
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Cómbia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



01/30/4/19

LS  
Pag 36  
09/04/19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000802

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
CONCREMOVIL S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Mediante la Resolución No.000944 del 28 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a la empresa CONCREMOVIL S.A.S., identificada con Nit No.830.512.347-9, un permiso de emisiones atmosféricas, por el término de cinco (5) años.

Que a través del oficio con radicado No.00439 del 15 de enero de 2018, la empresa CONCREMOVIL S.A.S., presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017.

Por medio de la Resolución No.00393 del 14 de junio de 2018, esta Corporación resuelve el recurso de reposición interpuesto, en el sentido de confirmar lo establecido en el Resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017.

Que mediante el oficio radicado No.011441 del 6 de diciembre de 2018, la empresa CONCREMOVIL S.A.S., solicita a esta Corporación modificar las obligaciones impuestas mediante la resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta la nueva normatividad (Resolución 2254 de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE), la cual entro a regir con posterioridad a la expedición del acto administrativo, objeto de modificación.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establecidas por la ley 99 de 1993; personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, realizó seguimiento ambiental al expediente 0503-084, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación y lo señalado en la normatividad ambiental vigente, de la cual surgió el informe técnico No.001771 del 21 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El proyecto se encuentra en operación.

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000802

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
CONCREMOVIL S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO**

Resolución No.944 del 28/12/2017, con Recurso de Reposición resuelto mediante Resolución No.398 del 2018	Artículo Segundo: 1. Presentar de manera inmediata flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, de conformidad con el literal f), artículo 2.2.5.1.7.4 del decreto 1076 del 2015		X	No cumple. No se evidencia soporte de presentación de la información solicitada en el expediente.
	2. Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la planta dosificadora de concreto de Galapa, desarrollándolo conforme a lo establecido del numeral 5.7.2. al numeral 5.7.8 (Metodología específica de diseño de una SVCAI y la tabla 20) del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad de aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 – Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo, en donde se monitorea y se evalúan las emisiones generadas de PST, PM10, SOx y NOx. Las estaciones de monitoreo deben ser ubicadas estratégicamente (conforme a la rosa de vientos), para cubrir de manera idónea las áreas fuentes de generación de emisiones de PST y PM10.	-	-	No aplica. El requerimiento se encuentra dentro del plazo oportuno de cumplimiento. Mediante radicado No.11441 de 6 de diciembre de 2018 la empresa solicitó modificación de los parámetros de monitoreo establecidos en el estudio de calidad de aire.
	3. El estudio de calidad del aire deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM durante un periodo de tiempo no inferior a 18 días continuos de monitoreo. Debe informar a la CRA con 15 días de anticipación	-	-	No aplica. El requerimiento se encuentra dentro del plazo oportuno de cumplimiento.
	4. Deberá presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de estudio de calidad del aire con la misma frecuencia con la que se realicen	-	-	No aplica. El requerimiento se encuentra dentro del plazo oportuno de cumplimiento.
	5. Deberá ajustar de manera inmediata y presentar a esta Corporación para su aprobación, el Plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones		X	No cumple. No se evidencia soporte de presentación de la información solicitada en el expediente.
	6. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No.541 de 1994	-	-	No aplica. La Resolución 541 de 1994 fue derogada mediante el artículo 21 de la Resolución 472 del 2017, la cual aplica para generadores de RCD
	7. Deberá considerar obras y acciones para mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, para cualquier actividad a desarrollar en el área del proyecto		X	No cumple. La empresa no ha informado sobre obras y acciones para mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
	Artículo tercero: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la CRA	X		Cumple. A la fecha la empresa no ha manifestado cambios en las condiciones de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.
	Artículo cuarto: Cancelar la suma de \$6.539.867 por concepto de		X	No cumple. No se evidencia soporte de presentación de la

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000802

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
CONCREMOVIL S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO

	seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas		información solicitada en el expediente.
	<p>Artículo octavo: La Sociedad Concremovil S.A.S. deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 art 73 en concordancia con lo previsto en el art 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término de máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, y remitir copia a la subdirección de gestión ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.</p>	x	No cumple. No se evidencia soporte de presentación de la información solicitada en el expediente.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001771 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2018:**

De acuerdo con la evaluación realizada de la documentación presentada y el expediente No.0503-084, se concluyó lo siguiente:

1. A la empresa CONCREMOVIL S.A.S. la C.R.A., otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas mediante Resolución No.00944 de 28 de diciembre de 2017 en el cual se estableció mediante el ítem 2 de artículo segundo la siguiente obligación:
  - a. Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la planta dosificadora de concreto Galapa, desarrollándolo conforme a lo establecido en el numeral 5.7.2 al numeral 5.7.8 (Metodología específica de diseño de una SVCAI y la Tabla 20) del Manual de Diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2124 de noviembre de 2010 – Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo, en el que se monitorea y se evalúan las emisiones generadas de PST, PM10, SOx y NOx  
Las estaciones de monitoreo deben ser ubicadas estratégicamente (conforme la Rosa de los vientos), para efectos de cubrir de manera idónea las áreas fuentes de generación de emisiones de PST y PM10.
2. La empresa CONCREMOVIL S.A.S. presentó mediante radicado No.11441 de 6 de diciembre de 2018, solicitud para que esta Corporación se pronuncie y exonere a la empresa de la realización de los parámetros TPS, NOx (NO2) y SOx (SO2) de acuerdo con los fundamentos expuestos en el documento de solicitud.
3. Al realizar la evaluación de la solicitud planteada por la empresa CONCREMOVIL S.A.S. se puede concluir que es posible modificar las obligaciones establecidas en la Resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017, en lo que respecta al estudio de calidad de aire, en el sentido de establecer como parámetro de monitoreo: PM10. Lo anterior, teniendo en cuenta la normativa vigente, esta es la resolución No.2254 del 1° de noviembre de 2017, por la cual se adopta la norma de calidad de aire.

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

2019

00000802

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
CONCREMOVIL S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO

4. *En el expediente No.0503-084 no se evidencia soporte de cumplimiento por parte de la empresa CONCREMOVIL S.A.S., en relación a las obligaciones establecidas los ítems 1,5 y 7 del artículo segundo, artículo cuarto y artículo octavo de la Resolución No.00944 de 28 de diciembre de 2017.*

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 1076 del 2015, con respecto al permiso de emisiones atmosféricas, señala:

*"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren*

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000802

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
CONCREMOVIL S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO**

*sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

*Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales."*

*"ARTÍCULO 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias."*

Cabe aclarar que la atención de la solicitud de la empresa CONCREMOVIL S.A.S., respecto a la modificación de la Resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017, a través del oficio No.0011441 del 6 de diciembre de 2018, ya fue atendida en acto administrativo aparte, por lo que la misma no fue objeto del presente proveído.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa CONCREMOVIL S.A.S., identificada con Nit No.830.512.347-9, representada legalmente por el señor Orlando Luquetta, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones, en los términos que se establecen a continuación:

- 1- Remitir en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el soporte de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 5 y 7 del artículo Segundo, del artículo cuarto y artículo octavo de la Resolución No.00944 del 28 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.001771 del 21 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

*buca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000802

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
CONCREMOVIL S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO

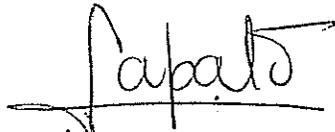
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0503-084

I.T. No.001771 del 21/12/2018

Proyectó: Amira Mejía B. Profesional Universitaria